

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Humberto Edgar Corrales Restrepo
Demandados	Sandra Milena Gómez Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01271</b> 00
Providencia	Requiere DT

Allega la parte actora el envío de notificación por aviso a los demandados JOSE JAIR BLANDÓN PEREZ, SANDRA MILENA GÓMEZ GÓMEZ y MARIA NOELIA GOMEZ RAMIREZ. En memorial con fecha del 4 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte actora remite varios archivos, uno de ellos contiene las guías y los documentos anexos cotejados y cuatro de los archivos nombrados "AvisoJudicial\_9136410585 - Sandra +, AvisoJudicial\_9136410587 - Jose jair +, AvisoJudicial\_9136410580 - Nohelia + y AvisoJudicial\_9136410586 - Jose jair +" no pudieron ser abiertos en razón de que para su apertura requería una contraseña que no fue informada por la parte actora.

Sin embargo, en el anexo que incluía la guía y los documentos cotejados, encontró el Despacho lo siguiente:

### NOTIFICACIÓN DE JOSÉ JAIR BLANDÓN (Doc. 15 folio 41 y Doc. 16 folio 11)

- Guía 9136410587 y 9168798308: No se pudo confirmar la fecha de entrega efectiva ni el resultado del envío debido a que al hacer el rastreo de las guías en Servientrega no lo permitió.

De los siguientes datos selecciona el que te sea familiar, puedes escoger entre correo electrónico o número de contacto

3\*\*\*\*4160  3\*\*\*\*4011  m\*\*\*\*\*0@\*\*\*\*\*  C\*\*\*\*\*D@\*\*\*\*\*

Digita el valor seleccionado

CONTINUAR

NOTIFICACIÓN DE MARIA NOHELIA GÓMEZ (Doc. 15 folio 3): No se remitió el auto que libró mandamiento de pago ni el memorial por el que se subsanó los requisitos exigidos.

### NOTIFICACIÓN DE SANDRA MILENA GÓMEZ (Doc. 15 folio 22 y Doc. 16 folio 3)

- Guía 9136410585: anexos no cotejados, no contienen el número del guía y guía 9168798311. No se pudo confirmar la fecha de entrega efectiva ni el resultado del envío debido a que al hacer el rastreo de las guías en Servientrega no lo permitió.

De los siguientes datos selecciona el que te sea familiar, puedes escoger entre correo electrónico o número de contacto

1\*\*\*\*11  m\*\*\*\*\*l@\*\*\*\*\*  R\*\*\*\*\*A@\*\*\*\*\*  3\*\*\*\*5541

Digita el valor seleccionado

CONTINUAR

En razón de lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que remita al Despacho el resultado de entrega de las notificaciones de José Jair y de Sandra Milena, de esta última allegará los anexos cotejados.

**SE INSTA AL APODERADO PARA QUE PRESENTE LAS NOTIFICACIONES EN DEBIDA FORMA Y ORDENAMENTE**, DE MANERA QUE SEA MAS PRÁCTICO PARA DESPACHO LA VERIFICACIÓN DE LAS MISMAS. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, el abogado Paul Esteban Hernández, presentó excepciones de mérito en nombre de las demandadas Lucero del Socorro Gómez Ramírez y de María Nohelia Gómez Ramírez, previo a darle el trámite correspondiente y de tener notificada por conducta concluyente a la señora Maria Nohelia, se le REQUIERE para que aporte el poder firmado por esta última.

Por otro lado, el mencionado abogado allega unos soportes de pago y mediante memorial del 30 de enero de 2024 solicita la terminación por pago. Del anterior memorial se corre traslado a la parte actora por el término de tres días para que se pronuncie, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte informa que ya se había inscrito el embargo decretado en este Despacho e Instrumentos Públicos de Girardota allega constancia de inscripción de medida.

En caso de que la parte actora no confirme la terminación del proceso por pago, se procederá con el secuestro de los bienes inmuebles embargados.

**NOTIFÍQUESE**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ac02fa32b717a9bec70f879ca7e4c73ac6c6fc49ff2775d43599e56ea533e**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**